



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informando que la ejecutada solicitó aplicar la figura del desistimiento tácito. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2020 00 493 00</u>			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
EJECUTADO	Coovipor Cta		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la pasiva solicita dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Al respecto debe recordar el despacho que desde la sentencia C 868 de 2010 la Corte Constitucional declaró que la figura del desistimiento tácito no es aplicable en materia laboral, como quiera que existe una norma específica contemplada en el artículo 30 del estatuto adjetivo laboral.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA AGENTES EN USO DE BUEN RETIRO POLICÍA NACIONAL COOVIPOR C.T.A.**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

TERCERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA AGENTES EN USO DE BUEN RETIRO POLICÍA NACIONAL COOVIPOR C.T.A.** conforme a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023. Por ESTADO No. 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b0306f8f572b4b27505e25e7488730bbfb6897657a801c88d52e0e3edd6348**

Documento generado en 27/01/2023 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>